

Código de Ética

Vicepresidencia de la República

ACUERDO INTERNO SGV-22-2025

Guatemala, 08 de agosto de 2025

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, de fecha 19 de abril de 2024, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, con el objeto de propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de ese Organismo de Estado. Además, se han emitido distintas disposiciones con la finalidad de fortalecer la administración pública, circunstancia que, hace necesario adecuar la normativa institucional.

POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y en ejercicio de las facultades que otorga el Acuerdo Vicepresidencial Número 085-2023 de fecha 1 de agosto del año dos mil veintitrés.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene como objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, estableciendo lineamientos de comportamiento ético dentro de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2. Alcance. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe caracterizarse por su forma proba de actuar en todo momento, haciendo prevalecer el interés institucional y social.

Artículo 3. Obligación. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, además de lo establecido en este Código, deberá observar los deberes, obligaciones y postulados regulados en el Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, así como el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, especialmente lo desarrollado en su artículo 15.

Artículo 4. Principios rectores. Para la aplicación del presente Código se establecen como principios rectores de su interpretación, los siguientes:

- · Responsabilidad.
- Vocación de servicio.
- · Transparencia.
- · Pertinencia Cultural.
- No discriminación.
- · Prudencia.
- · Primacía del bien común.
- Adaptación.
- · Armonía.
- Legalidad.

Artículo 5. Conflicto de intereses. Se considera conflicto de intereses, cuando existe oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados o personales, en el cual, estos pudieren, en forma ilegítima, influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, ante lo cual, debe prevalecer en todo momento el cumplimiento de los deberes institucionales.

Artículo 6. Prohibiciones. Queda prohibido a todo el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, realizar o emitir, en forma directa o indirecta, lo siguiente:

- Cualquier conducta verbal o física que interfiera con el trabajo o que tenga por finalidad o efecto crear un entorno de trabajo intimidatorio, irrespetuoso, hostil u ofensivo.
- Insultos graves o reiterados asociados con rasgos personales o competencia profesional.
- Estereotipos negativos o agravios y/o denigrar de cualquier forma la honorabilidad del personal y/o funcionarios de la Institución.
- Comentarios o actos amenazantes, insultantes, hostiles y contraproducentes relativos a creencias, valores o ideologías personales.
- · Intimidación, incluyendo el abuso físico o verbal.
- Comportamientos cuyo propósito sea aislar o humillar a una persona o grupo, tales como la exclusión injustificada de reuniones o la denegación injusta de información o de equipo necesario para el desempeño de sus funciones, atribuciones o servicios.
- Destrucción intencional o amenaza de destruir bienes propiedad de la Institución.
- Discriminar por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo a las personas y cualquier otro tipo de discriminación con el ánimo de dañar la reputación de las personas.
- Solicitar o recibir dádivas, regalos o cualquier otro tipo de beneficio.

- Ausentarse del trabajo sin justificación o autorización del superior jerárquico.
- Revelar o facilitar hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo que ocupen, y que, por disposiciones de la ley deban permanecer en secreto, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieren incurrir de conformidad con la legislación vigente.
- Cualquier otra acción que se establezca por parte de la Máxima Autoridad Administrativa, y que sea contraria al objeto de este Código.

Artículo 7. Comité de Ética. Se crea el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, como órgano de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Código.

Artículo 8. Conformación. El Secretario General de Vicepresidencia deberá conformar, en Acuerdo Interno, el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, el cual estará integrado con personal de la Institución, con tres o cinco personas, quienes deben cumplir con lo establecido en este Código, el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024, y en cualquier otra disposición relacionada.

Artículo 9. Atribuciones. El Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, tendrá las atribuciones siguientes:

- Recibir las denuncias por faltas a la ética que sean presentadas tanto internas como externas, a través del canal informático creado para el efecto o por escrito.
- Informar semestralmente a la Máxima Autoridad Administrativa la existencia o no de denuncias recibidas.

- Emitir y aprobar la normativa que regule el procedimiento que deberá aplicarse a las denuncias de faltas a la ética, presentadas en contra del personal de la Institución.
- Dejar documentada en actas todas las actuaciones que realicen.

Artículo 10. Denuncias por Faltas Éticas. En el portal web de la Vicepresidencia de la República, existe un canal adecuado y confidencial, con la finalidad de que cualquier ciudadano o personal de la Institución, pueda denunciar actos que pudieren constituir faltas éticas, por parte del personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, la cual deberá ser conocida por parte del Comité de Ética de la Vicepresidencia, con línea de reporte hacia la Máxima Autoridad Administrativa.

Artículo 11. Incumplimiento. Si el personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, incumple con las disposiciones contenidas en el presente Código, será sujeto a lo que corresponde según sea el caso, siempre y cuando el Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, analice con línea de reporte hacia la Máxima Autoridad Administrativa.

Artículo 12. Obligación de denunciar. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, que tuviere información comprobada o indicios comprobables respecto al comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en el presente Código, está en la obligación de denunciar, conforme a lo establecido en los artículos 10 del presente Código.

Artículo 13. Responsabilidad. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, es responsable personalmente de su conducta y de las decisiones que tome en el ejercicio del cargo o servicio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiere incurrir los coautores, instigadores o incitadores, así como los cómplices o encubridores, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 14. Sanciones Administrativas. La Máxima Autoridad Administrativa, al recibir el reporte del Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, debe analizarlo y tomar en cuenta las recomendaciones emitidas, de ser procedente, impondrá las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 15. Divulgación. La Instancia Encargada de Asuntos de Probidad de la Vicepresidencia de la República, deberá divulgar el presente Código, entregando un ejemplar del mismo al personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, y enviándoles una copia al correo electrónico institucional para facilitar su consulta.

Artículo 16. Casos no previstos. El Comité de Ética de la Vicepresidencia de la República, resolverán los casos no previstos de acuerdo con la legislación que resulte aplicable o en su defecto, los principios generales de la materia, debiendo informar a la Máxima Autoridad Administrativa de la institución.

Artículo 17. Observancia de otras normas. El personal de la Vicepresidencia de la República, cualquiera que sea el cargo, tipo de contrato, nivel jerárquico o puesto que desempeñe, debe observar las normas consignadas en el presente Código, lo que no excluye el cumplimento de otras disposiciones éticas, morales y disciplinarias, para lograr el buen desenvolvimiento de la Institución, así como las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 18. De la Derogatoria. El presente Acuerdo deja sin efecto cualquier normativa u otro similar que contravenga la presente norma, que por este acto efectúa la Secretaría General de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo Vicepresidencial suerte efectos de forma inmediata, debiendo publicarse en la página oficial de la Vicepresidencia.

COMUNÍQUESE,

Nery Augusto Franco Baquiax Secretario General

